



AUTO No. 112 0080

28 ENE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante el Auto con radicado 112-0529 del 08 de mayo de 2015, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la empresa **CUEROS Y DISEÑOS S.A.**, identificada con NIT 811.009.358-4 y representada legalmente por el señor JAIME TOLEDO FRANCO.

Que mediante Auto con radicado 112-1056 del 16 de septiembre de 2015, se formula un pliego de cargos a la empresa **CUEROS Y DISEÑOS S.A.**, representada legalmente por el señor JAIME TOLEDO FRANCO.

Que el cargo formulado fue el siguiente:

- **CARGO UNICO:** Emisión a la atmosfera de material particulado y COV's (Compuestos orgánicos volátiles) generados en las actividades de aplicación de sellador, pintura y pulimento de piezas de madera; sin contar con los mecanismos que garanticen la correcta conducción y dispersión de estos contaminantes al ambiente, en contravención con lo dispuesto en los artículo 69 y 90 de la Resolución 909 de 2008, lo anterior en un predio ubicado en la zona urbana del Municipio de El Retiro, con coordenadas X: 842454, Y:1162626 y Z:2175.

Que mediante escrito con radicado 131-4516 del 13 de octubre de 2015, el señor Jaime Toledo franco como Representanté Legal de la empresa Cueros y Diseños

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:  
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sombrero

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Villavieja: 869 15 35  
Parque Nacional: 869 15 35

CITEA

S.A.S, presenta escrito de descargos al Auto con radicado 112-1056 del 16 de septiembre de 2015, anexando unas pruebas y solicitando otras.

Que mediante Auto con radicado 112- 1277 del 10 de noviembre de 2015, se abrió periodo probatorio y se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales del escrito con radicado No. 131-4516 del 13 de octubre de 2015 y sus anexos, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el Representante Legal de dicha sociedad en el escrito de descargos.
2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
3. Recepción de testimonios de:
  - Yesenia Loaiza, Coordinadora Ambiental de la sociedad Cueros y Diseños S.A.S, quien se localiza en dicha sociedad.
  - Alexis Echeverri, quien se localiza en la carrera 320 N° 28 – 50. (no identifica la ciudad)
  - Dayro Padilla, jefe de producción de la empresa.

Que en aras de dar cumplimiento a lo decretado por el Auto antes en mención se practicaron las siguientes pruebas:

- Se recibió la declaración juramentada de la señora Yesenia Loaiza, el día 16 de diciembre de 2015, a la cual asiste el abogado CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO con tarjeta profesional 61912 y cedula 71.701.633, a quien en la misma diligencia, el representante legal de la empresa investigada, le otorga poder para representar a la empresa investigada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, quien en dicha diligencia, desistió de los testimonios de los señores Alexis Echeverri y Dayro Padilla.

-Visita a la empresa Cueros y Diseños S.A, la cual genero el informe técnico con radicado 112-2541 del 23 de diciembre de 2015.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es



patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

#### **a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”*

#### **b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

...  
*“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la empresa **CUEROS Y DISEÑOS S.A**, identificada con NIT 811.009.358 y representada legalmente por el señor **JAIME TOLEDO FRANCO**, o quien haga sus veces de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos  
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valle de los Ríos: 869 15 35  
Porce Nus: 869 15 28

CITES Agropecuario

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a la empresa **CUEROS Y DISEÑOS S.A**, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
*Jefe Oficina Jurídica*

**Expediente:** 056070300640  
**Fecha:** 23/12/2015  
**Proyectó:** Abogada Catalina S.U  
**Técnico:** Juan Fernando Zapata  
**Dependencia:** Subdirección de Servicio al Cliente